



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver petición de extinción de la condena elevada por el sentenciado GERMÁN VILLA SALAZAR.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 22 de junio de 2018, el Juzgado 32 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor GERMÁN VILLA SALAZAR, a la pena de principal de 18 meses de prisión y multa de 40 SMLMV, tras hallarlo responsable en calidad de autor del punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años previo suscripción de diligencia de compromiso.

2.2. El 13 de febrero de 2019, este Despacho asumió el conocimiento del asunto y requirió al penado para que en el término de 15 días suscribiera diligencia compromiso previo pago de caución prendaria por un valor de 1 SMLMV.

2.3. El 2 de marzo de 2020, el condenado GERMÁN VILLA SALAZAR allegó póliza judicial por un valor asegurado de \$877.803, y posteriormente, mediante auto del 19 de junio de 2020 este Despacho lo requirió para que suscribiera la respectiva diligencia, no obstante, a la fecha no ha sido suscrita.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

El art. 476 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Artículo 476. Extinción de la condena y devolución de la caución. Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena".

A su vez, el Código Penal establece las causales para que proceda la extinción de la sanción penal en su artículo 88, que son las que sigue:

"Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.

Condenado: GERMÁN VILLA SALAZAR C.C. 18.594.449
Radicado No. 11001-60-00-023-2017-10365-00
No. Interno 46676-15
Auto I. No. 1683

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley.

Conforme la reseña legal expuesta en precedencia, de cara al asunto *sub examine* es claro que ninguna de las precitadas causales se configura para el caso del sentenciado **GERMÁN VILLA SALAZAR**, de manera que su solicitud de extinción de la sanción penal será negada, más aún cuando a la fecha no ha suscrito la respectiva diligencia de compromiso que permita contabilizar el periodo de prueba tasado en la sentencia para así poder verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al condenado y en una futura ocasión proceder a efectuar el estudio correspondiente, adicionalmente, se observa que, a diferencia de lo manifestado por el precitado, no ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias lo que quiere decir que no ha acreditado en una mínima parte el cumplimiento de la pena de 18 meses por la comisión del punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA. Se le recuerda al sentenciado **GERMÁN VILLA SALAZAR** que actualmente se encuentra privado de la libertad en calidad de sindicado dentro del radicado No. 110016000050201702260 a cargo del Juzgado 46 Penal Municipal de Bogotá.

Colofón de lo anterior, el Juzgado negará la solicitud de extinción de la sanción penal elevada por el sentenciado.

OTRAS DETERMINACIONES

- REMITIR la diligencia de compromiso a la Cárcel la Modelo para que el condenado la suscriba.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

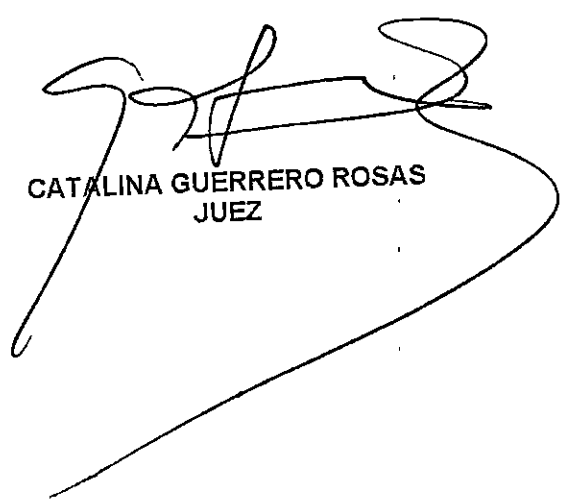
PRIMERO: NO DECRETAR la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal de prisión y de la accesoria impuesta en el presente contra **GERMÁN VILLA SALAZAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente determinación al condenado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo, y, a su apoderado.

TERCERO: DAR INMEDIATO cumplimiento al acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

IKPR